



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 227 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, once de marzo de dos mil veintidós

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P.

DECRETA:

El embargo previo de los remanentes que en dineros o bienes se le llegaren a desembargar al demandado **SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS SAS** o el producto de los embargados que le llegaren a corresponder, en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, con número de radicación **2020 101.00**. **Tómese nota si es del caso.**

Previo a resolver sobre la segunda medida de embargo solicitada, deberá señalar el Juzgado que conoce del asunto

Con relación a la información requerida respecto de las medidas cautelares, por secretaría compártase el link del expediente digital, allí esta consignada toda la información requerida.

Por secretaría realícese la consulta en la cuenta de depósitos judiciales con el fin de establecer si existen dineros por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 14 de marzo de 2022, se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA